



Huánuco
Grande como su historia

SGCCT

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Página 1 de 4

Resolución Gerencial N.º 0157 -2023-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0157-2023 -MPHCO-GM.

Huánuco, 23 de agosto de 2023.

VISTO:

El Expediente N.º 202306433 de 21/02/2023; Informe N.º 243-2023-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC de 27/03/2023; Informe N.º 002-2023-MPHCO-GDLOT/SGCUC/OT-ELV de 30/03/2023; Informe N.º 001-2023-MPHCO-SGSC-PM/EHCM de 18/04/2023; Carta N.º 004-2023-VOEE/MPHCO de 18/05/2023; Expediente N.º 202320078 de 17/05/2023; Informe N.º 0787-2023-MPHCO-GDLOT de 16/06/2023; Informe Legal N.º 612-2023-MPHCO-GAJ de 22 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, reformado mediante Ley 27680, Ley 28607 y Ley 30305; concordante con el artículo 2 del Título Preliminar, artículo 20 inciso 6) y artículo 43 de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece; Queja por defectos de tramitación:

Numeral 169.1. "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Numeral 169.2. "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado".

Numeral 169.3. "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible".

Numeral 169.4. "La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto".

Numeral 169.5. "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, de acuerdo al comentario de Juan Carlos Morón Urbina, señala que, "Los medios impugnativos o recursos como afirma Garrido Falla: no puede considerarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguirla revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la





celeridad que las normas quieren y que el interesado espera" (...) agregando que, "(...) el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento";

Que, mediante Expediente N.º 202306433 de 21/02/2023, el administrado Carlos Augusto Nolte Pérez, presenta queja administrativa contra el procedimiento seguido para realizar acciones precisadas en la Disposición Fiscal N.º 208-2022 de 18/10/2022, comunicado por la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito, mediante el Oficio N.º 1713-MP-FPEPD-HUANUCO, con Registro N.º 202242410; el mismo que, está dirigido contra la Jefa del Área de Licencia de Construcción - Arq. Deli Mirza Barrueta Soria; el Subgerente de Control Urbano - Ing. Edwin López Vara; Ex Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial - Victoriano Oliver Espino Espinoza - Asistente Técnico en Ingeniería II - GDLOT Área de Licencia de Construcción, el Sr. Esteban Herneri Calderón Mallqui - Policía Municipal y otros que resulten responsables;



Que, mediante Proveído N.º 185-2023-MPHCO-GAJ de 15/03/2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, devuelve la queja por defecto de tramitación; a fin que los quejados formulen sus descargos con relación a los hechos que les imputan en la queja;

Que, mediante Informe N.º 243-2023-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC de 27/03/2023, la Jefe del Área de Licencias de Construcción (e) - Arq. Deili Mirza Barrueta Soria, señala que, no se remitió en físico el expediente solicitado N.º 202305258, sin embargo, ha solicitado el expediente físico en calidad de préstamo; asimismo, en cuanto al procedimiento sancionador, este ha continuado su procedimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N.º 012-2020-MPHCO;

Que, mediante Informe N.º 002-2023-MPHCO-GDLOT/SGCUC/OT-ELV de 30/03/2023, el Ing. Edwin López Vara, señala haber dado respuesta según lo detallado en el Informe N.º 191-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC/VOEE, donde se comunica que, la NPS cuenta con anteproyecto de resolución para materializar la sanción; siendo notificado al administrado las acciones a adoptar;

Que, mediante Informe N.º 001-2023-MPHCO-SGSC-PM/EHCM de 18/04/2023, el Sr. Esteban Hernán Calderón Mallqui, en su condición de Policía Municipal, comunica que, en su función de Órgano Instructor ha impuesto la Notificación Preventiva de Sanción N.º 004439 de 25/10/2022, al administrado Malaquías Ortiz Trevejo;

Que, mediante Carta N.º 004-2023-VOEE/MPHCO de 18/05/2023, el Sr. Victoriano Oliver Espinoza, señala que, en el tiempo que laboraba como Asistente del Área de Licencia de Construcción, veía muchas Inspecciones oculares; siendo que toda conclusión o resultado de la inspección in situ se realizaba conjuntamente con el Policía Municipal encargado y con el administrado y en este caso con el Sr. Carlos Augusto Nolte Pérez, por lo que lo determinado en las inspecciones es en conformidad y atención a lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Expediente N.º 202320078 de 17/05/2023, el administrado Carlos Augusto Nolte Pérez, presenta queja por defecto de tramitación contra el Ing. Alan Mihal Estrada Cardozo en su condición de Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial por incumplimiento de sus funciones y no resolver lo solicitado;



Que, mediante Informe N.º 0787-2023-MPHCO-GDLOT de 16/06/2023, el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, precisa que; su Despacho ha procedido conforme al procedimiento administrativo correspondiente, solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, brindando en todo momento la información del procedimiento administrativo;

Que, mediante Memorándum N.º 0472-2023-MPHCO-GM de 18/08/2023, la Gerencia Municipal, remite los descargos efectuados por los quejados, a fin de emitir opinión legal sobre el fondo;

Que, mediante Informe Legal N.º 612-2023-MPHCO-GAJ, de 22 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la Queja por Defecto de Tramitación, formulado por el administrado Carlos Augusto Nolte Pérez, OPINA por la *"IMPROCEDENCIA de la Queja por Defecto de Tramitación (...)"*;

Que, de lo mencionado precedentemente, se puede observar que, el procedimiento administrativo iniciando mediante Expediente N.º 202242410 de 18/10/2022, ingresado a esta Comuna Provincial con Oficio N.º 1713-2022-MP-FPEPD-HUÁNUCO, donde remiten copias fotostáticas de formato de registro de solicitud preventiva presentada por el Sr. Carlos Augusto Nolte Pérez; ha sido materia de pronunciamiento donde se ha precisado el procedimiento a seguir de acuerdo a la Ordenanza Municipal N.º 012-2020-MPHCO, concretizado en Resolución Gerencial, comunicando a la Fiscalía la Notificación N.º 592-2022-MPHCO/SGCUC/ALC; procedimiento que, se ha puesto en conocimiento al administrado Carlos Augusto Nolte Pérez a través de la Notificación N.º 592-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC de 20/12/2022; en ese contexto, estando a los descargos realizados por los quejados, se concluye que, la presentación de la queja, realizado con Expediente N.º 202306433 de 21/02/2023; ha sido atendido, produciéndose la sustracción de la materia; por cuanto, el hecho generador que ha originado la queja ya antes mencionada, a la fecha se ha desvanecido; máxime si, no existe una pretensión concreta que sea materia de análisis; por cuanto, del Oficio remitido por el Ministerio Público ha sido dilucidada por el órgano instructor con la imposición de la sanción administrativa; bajo este contexto, la queja por defecto de tramitación debe ser declarada improcedente; careciendo de objeto de pronunciamiento, respecto a la queja contra el Ex Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, al no haber identificado correctamente. Finalmente, en relación a la Queja realizada con Expediente N.º 202320078 de 17/05/2023, contra el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial - Ing. Alan Mihal Estrada Cardozo; se debe proceder al DESGLOCE del Expediente administrativo; y, ser tramitado por cuaderno aparte, al tratarse un acto administrativo independiente, que tendrá sus propios efectos jurídicos al ser una nueva "Queja por Defecto de Tramitación, conforme al artículo 169, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, a lo establecido por el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por el administrado Carlos Augusto Nolte Pérez, a través del Expediente N.º 202306433 de 21/02/2023; contra la Jefa del Área de Licencia de Construcción - Arq. Deili Mirza Barrueta Soria; el Subgerente de Control Urbano - Ing. Edwin López Vara; el Asistente Técnico en Ingeniería II -del Área de Licencia de Construcción - Sr. Victoriano Oliver Espino Espinoza y el Sr.



Esteban Herneri Calderón Mallqui- Policía Municipal; por cuanto, se ha producido la sustracción de la materia, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

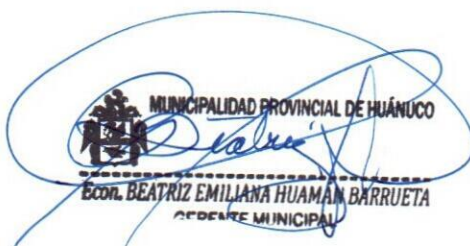
Artículo Segundo. - DESGLOSAR, el Expediente Administrativo N.º 202320078 de 17/05/2023, por el cual el administrado Carlos Augusto Nolte Pérez, interpone "Queja por Defecto de Tramitación" contra el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial - Ing. Alan Mihal Estrada Cardozo; el mismo, que debe ser tramitado por cuaderno aparte, al tratarse de un acto administrativo independiente, que producirá sus propios efectos jurídicos al ser una "Nueva" Queja, conforme al procedimiento regulado en el artículo 169, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Carlos Augusto Nolte Pérez.

Artículo Cuarto. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Jefa del Área de Licencia de Construcción - Arq. Deili Mirza Barrueta Soria; el Subgerente de Control Urbano - Ing. Edwin López Vara; el Asistente Técnico en Ingeniería II -del Área de Licencia de Construcción - Sr. Victoriano Oliver Espino Espinoza y el Sr. Esteban Herneri Calderón Mallqui- Policía Municipal; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. BEATRIZ EMILIANA HUAMÁN BARRUETA
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
Econ. BEHB/GM
Abg. Jñp/al